

## Derechos y Obligaciones en el tratamiento de datos personales

### 1. Derechos reconocidos a los ciudadanos por la Ley 25.326

- **DERECHO DE OPOSICION:** Derecho a negarse a facilitar un dato de carácter personal en el caso de que no sea obligatorio hacerlo.
- **DERECHO DE INFORMACION:** Derecho a que en el momento en que se recolectan datos de carácter personal se le informe de modo expreso, preciso e inequívoco de las siguientes circunstancias: finalidad para la que serán tratados sus datos personales; quiénes pueden ser sus destinatarios; identidad y domicilio del responsable de la base de datos; carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga; consecuencias de proporcionar los datos, de la negativa a hacerlo o de la inexactitud de los mismos; y posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos.
- **DERECHO DE ACCESO:** Derecho a obtener información acerca de la siguientes circunstancias: existencia de datos referidos a su persona en todo archivo, registro, banco o base de datos que contenga información personal; fuentes y medios a través de los cuales se obtuvieron sus datos; finalidad para la cual fueron recabados sus datos; y destino previsto para sus datos.
- **DERECHO DE RECTIFICACION:** Derecho a exigir que los datos personales incluidos en un archivo, registro, banco o base de datos que sean inexactos o incompletos, sean rectificadas o actualizados.
- **DERECHO DE SUPRESION:** Derecho a exigir que se eliminen los datos personales que, por diversas circunstancias, no deban figurar en un archivo, registro, banco o base de datos, o que se supriman o sometan a confidencialidad los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- **DERECHO DE TUTELA:** Derecho a iniciar acciones judiciales tendientes a tomar conocimiento de los datos personales almacenados en archivos, registros, bancos o bases de datos públicos o privados destinados a proporcionar informes y, cuando corresponda, a exigir su rectificación, supresión, confidencialidad o actualización, así como a reclamar los daños y perjuicios que pudiera haber sufrido como consecuencia de la inobservancia de la ley.
- **DERECHO DE IMPUGNACION:** Derecho a impugnar todo acto administrativo o decisión privada que implique una apreciación o valoración del comportamiento de un ciudadano fundado únicamente en el tratamiento de datos de carácter personal que permita obtener un determinado perfil de su personalidad.
- **DERECHO DE CONSULTA:** Derecho a solicitar a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales información relativa a la existencia de archivos, registros, bases o bancos de datos personales, sus finalidades y la identidad de sus responsables.

## 2. Deberes y obligaciones de los responsables de las bases de datos con información personal

Además de los derechos de defensa legalmente reconocidos a los titulares de los datos de carácter personal, la Ley establece una serie de garantías específicas tendientes a asegurar su respeto, cuyo incumplimiento puede ser sancionado. Estas garantías constituyen otros tantos deberes que pesan sobre la persona del responsable del archivo, registro, banco o base de datos, entre los que se destacan los de secreto, registro, información, seguridad, velar por la calidad de los datos, dar acceso a los datos, rectificación, cancelación y supresión, bloqueo, controlar la cesión de datos a terceros y de información al cesionario.

- **DEBER DE SECRETO:** Definido como "deber de confidencialidad", obliga al responsable del archivo, registro, banco o base de datos y a las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos a respetar el secreto profesional respecto de los mismos, exigencia que debe subsistir aun después de finalizada la relación con el titular del archivo de datos. Tiene como objetivo evitar que la información salga del círculo de personas a quienes está destinada, habida cuenta que sobre los archivos o bases de datos pesa una presunción de secreto.
- **DEBER DE REGISTRO:** Este deber pone en cabeza de los usuarios y responsables de los archivos, registros, bases o bancos de datos que contienen información personal, la exigencia de inscribirlos en el Registro Nacional de Bases de Datos Privadas habilitado por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. La inscripción de archivos, registros, bases o bancos de datos debe comprender como mínimo la siguiente información: a) Nombre y domicilio del responsable; b) Características y finalidad del archivo; c) Naturaleza de los datos personales contenidos en cada archivo; d) Forma de recolección y actualización de datos; e) Destino de los datos y personas físicas o de existencia ideal a las que pueden ser transmitidos; f) Modo de interrelacionar la información registrada; g) Medios utilizados para garantizar la seguridad de los datos, debiendo detallar la categoría de personas con acceso al tratamiento de la información; h) Tiempo de conservación de los datos; i) Forma y condiciones en que las personas pueden acceder a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para la rectificación o actualización de los datos.
  - **EXCEPCIONES AL DEBER DE REGISTRO:** Todos aquellos archivos, registros, bancos o bases de datos con fines de publicidad que se encuentren adheridos a alguna Cámara, Asociación y/o Colegio Profesional del sector que disponga de un Código de Conducta homologado por la Dirección Nacional de Protección de los Datos Personales están exceptuados de este deber. En estos casos, serán dichas Cámaras, Asociaciones y/o Colegios Profesionales quienes deberán inscribirse, acompañando una nómina con el nombre, apellido y domicilio de sus asociados, quienes, por estatuto, deberán estar obligatoriamente adheridos a dicho Código de Conducta.
- **DEBER DE INFORMACION:** Contracara del derecho de información que tienen los titulares de los datos personales, la Ley exige que cuando se recolecten datos de carácter personal que requieran el consentimiento de sus titulares, el responsable del tratamiento ponga a disposición de los mismos una serie de informaciones que le permitan decidir en forma libre la conveniencia de proporcionar datos referidos a su persona. Dicha información deberá indicar qué se va a hacer con los datos, quienes serán los destinatarios de la información y la identidad y dirección del responsable del archivo o base de datos. Este deber también es exigido en los casos de cesión de datos a terceros, oportunidad en la que el titular de los datos debe ser informado sobre la

finalidad de la cesión, la identidad del cesionario y los elementos que permiten realizar dicha cesión.

- **DEBER DE SEGURIDAD:** El responsable del tratamiento de datos de carácter personal debe adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas a los riesgos que presenta el tratamiento para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.
- **DEBER DE VELAR POR LA CALIDAD DE LOS DATOS:** Este deber consiste en el necesario respeto por parte del responsable y los usuarios de los archivos, registros, bancos o bases de datos, de las reglas establecidas para la recogida, tratamiento, uso, conservación, almacenamiento y cesión de datos, conjugadas con los principios generales de protección de datos. De esta forma, la calidad estará medida de acuerdo a los parámetros de la pertinencia, proporcionalidad, lealtad, congruencia, exactitud y accesibilidad por parte del titular de los datos.
  - **COMO SE CUMPLE CON EL DEBER DE DAR ACCESO A DATOS:** El responsable de un archivo, registro, banco o base de datos que almacene datos de carácter personal debe suministrar información amplia sobre la totalidad del registro perteneciente al titular de los datos personales que solicite el acceso a los mismos. El informe debe ser claro, exento de codificaciones y, en caso de ser necesario, debe entregarse acompañado de una explicación escrita en lenguaje accesible al conocimiento medio de la población. La información puede suministrarse por escrito, por medios electrónicos, telefónicos, de imagen u otro medio idóneo a tal fin, a opción del titular de los datos personales, no obstante lo cual pueden, además, ofrecerse los siguientes medios alternativos de información: a) Visualización en pantalla; b) Informe escrito entregado en el domicilio del requerido; c) Informe escrito remitido al domicilio denunciado por el requirente; d) Transmisión electrónica de la respuesta, siempre que esté garantizada la identidad del interesado y la confidencialidad, integridad y recepción de la información; e) Cualquier otro procedimiento que sea adecuado a la configuración e implantación material del archivo, registro, base o banco de datos, ofrecido por el responsable o usuario al mismo.
  - **EXCEPCIONES AL DEBER DE DAR ACCESO A LOS DATOS:** No; este deber cuenta con una clara excepción que permite que los responsables o usuarios de archivos, registros, bancos o bases de datos públicas puedan denegar, mediante resolución fundada, la información solicitada por los titulares de datos de carácter personal, cuando por intermedio de ello se pudieran obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas en curso vinculadas a la investigación sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, el desarrollo de funciones de control de la salud y del medio ambiente, la investigación de delitos penales y la verificación de infracciones administrativas.
- **DEBER DE RECTIFICACION, CANCELACION Y SUPRESION:** Luego de recibir un reclamo efectuado por una persona cuyos datos personales se encuentren registrados en un archivo, registro, banco o base de datos, o al advertir un error o falsedad en la información, el responsable o usuario del mismo debe proceder a la rectificación, supresión o actualización de la información registrada. Este deber es la consecuencia lógica del principio de pertinencia, pues si sólo pueden tratarse los datos que sean adecuados a la finalidad que lo justifica, aquellos que hayan dejado de serlo, por los motivos que fuere, no pueden seguir siendo objeto de tratamiento.

- **EXCEPCIONES AL DEBER DE SUPRESION:** Si; el deber de supresión no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando existiera una obligación legal de conservar los datos. Asimismo, los responsables o usuarios de archivos, registros, bancos o bases de datos públicos pueden, mediante decisión fundada, denegar la rectificación o la supresión de los datos de carácter personal solicitada por el titular de los mismos en función de la protección de la defensa de la Nación, del orden y la seguridad públicos, o de la protección de los derechos e intereses de terceros.
  
- **DEBER DE BLOQUEO:** Es el deber que tienen los titulares de archivos, registros, bancos o bases de datos de bloquear el registro referido a una persona durante el transcurso del proceso de verificación y rectificación de los errores o falsedades que pudieran haberse denunciado, período durante el cual, en caso de proveerse información relativa al titular de los datos personales analizados, se deberá aclarar que dichos datos se encuentran sometidos a revisión.
  
- **DEBER DE CONTROLAR LA CESION A TERCEROS:** El deber de controlar la cesión a terceros de los datos, constituye el requisito último y fundamental de la pretensión legal de preservar la intimidad de los datos incorporados en archivos o bases de datos. Si bien la regla general impide ceder tales datos, la cesión puede realizarse siempre y cuando concurren los siguientes tres requisitos: a) Consentimiento del afectado; b) Que la cesión constituya un requisito para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario; c) Que la cesión le sea informada al titular de los datos, indicándose además la finalidad de la cesión, la identidad del cesionario y los elementos que permitan hacerlo.
  
- **DEBER DE INFORMACION AL CESIONARIO:** El responsable o usuario de un archivo, registro, banco o base de datos que proceda a rectificar, cancelar o suprimir información de carácter personal relativa a una persona que hubiera sido previamente cedida a terceros, debe notificar dicha rectificación o supresión al cesionario.